

Señor.

JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: Liquidación de Crédito
Radicado: 11001400308120210000700
Referencia: Demanda ejecutiva. Acción cambiaria.
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Demandado: ECILDA BELTRÁN JIMENEZ

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordeno seguir adelante con la ejecución de acuerdo con lo estipulado en auto del 5 de octubre del año 2022, de la siguiente manera:

I. INTERESES MORATORIOS

VALOR MANDAMIENTO PAGO	DEL DE	INTERES CORRIENTE BANCARIO CERTIFICADO POR LA SUPER INTENDENCIA FINANCIERA	TASA DE INTERES MORATORIO	TOTAL INTERESES MORATORIOS
\$ 5.532.799		23.50 %	35.25 %	\$ 16.225.509

II. LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL	TOTAL INT. MORA	COSTAS	TOTAL
\$ 5.532.799	\$ 16.225.509	\$385.000	\$ 22.143.308

Sin otro particular,

Con el acostumbrado respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA

C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá

T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.

CALCULO LIQUIDACION JUDICIAL

CAPITAL DEMANDA	INT MORA MES			\$ INT/DIA	TOTAL INT MORA	DIAS EN MORA	total cap+intmora	INT PLAZO / R	cap+intmora+remun	costas	cap+intmor+costas+remune
\$ 5.532.799	35,25	\$ 195.031.165	\$ 1.950.312	\$ 5.418	\$ 16.225.509	2995	\$ 21.758.308	\$ -	\$ 21.758.308	\$ 385.000	\$ 22.143.308

CALCULO DE DIAS EN MORA

FECHA INICIO	FECHA FIN	# DE DIAS
14/08/2014	25/10/2022	2995



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00007-00

Como la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **ELCIDA BELTRAN JIMENEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 04010930000776540:

1.1) Por la suma **\$5.532.799,00**, por concepto de capital pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día en que se hizo exigible la obligación (14 de agosto de 2014) y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No.25 del **29/04/21**,
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00007-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599-1 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada **ELCIDA BELTRAN JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.306.381 en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT, fiducias y demás en las entidades bancarias señaladas en la solicitud de medidas cautelares. Por secretaría líbrese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limitar la anterior medida a la suma de \$10'000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No.25 del 29/04/21,
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

105 OCT. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0000700

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y en contra de ELCIDA BELTRAN JIMENEZ. para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

El demandado ELCIDA BELTRAN JIMENEZ se notificó del auto de mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
4. **CONDENASE** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 385.000.00

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 93 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretario

106 OCT 2022

LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD: 11001400308120210000700

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Mar 25/10/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., FEBRERO 22 DE 2023, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 002. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria